



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

La entidad demandante ASMET SALUD EPS S.A.S., obrando por conducto de apoderado judicial, a través de memorial que antecede, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación frente al auto de fecha 30 de junio de 2022, por medio del cual este juzgado declaró la falta de competencia para seguir conociendo de la presente acción ordinaria ordenando el envío del expediente al funcionario competente.

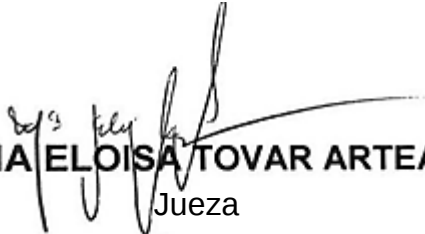
Y se procedería a resolver de fondo el asunto, sino es porque se advierte que al tenor de lo previsto en el artículo 139 del Código General del Proceso, en todo lo relacionado con los conflictos de competencia, las decisiones que tome el juez, no admiten recurso, por lo que en el caso bajo examen deberá el juzgado, en acato a la citada disposición, rechazar de plano el memorial contentivo de los referidos recursos, por improcedentes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E :

-RECHAZAR de plano el escrito contentivo de los recursos de reposición y subsidiario de apelación, impetrados por la parte demandante frente al auto de fecha 30 de junio de 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2021.00166.00

AHV.